
**Área Técnica de Transparencia
y Acceso a la Información**

Oficio número: **ITE-ATTAI-580/2024**

Asunto: **Se responde solicitud de información**

NORMA

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 41 fracción V, 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tlaxcala, en respuesta a su solicitud de información, registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de control **290538724000171** de fecha **06** de septiembre del presente año, adjunto remito a usted la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, asimismo, remito el enlace donde podrá consultar la información proporcionada por la Secretaria Ejecutiva:

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPTNt8d95ALZEaMUMFHVD7rLxBr0n8jB?usp=sharing>

Por otro lado, hago de su conocimiento que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cumplimiento al acuerdo que emite la Junta General Ejecutiva, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se declaró el primer periodo vacacional del personal que labora en este Instituto del dos (02) al dieciséis (16) de septiembre del presente año, (mismo que se anexa al presente para su conocimiento) por lo que se interrumpieron y suspendieron los plazos y términos para cualquier trámite ante el mismo. En tal virtud, la presente respuesta se otorga atendiendo a la suspensión descrita.



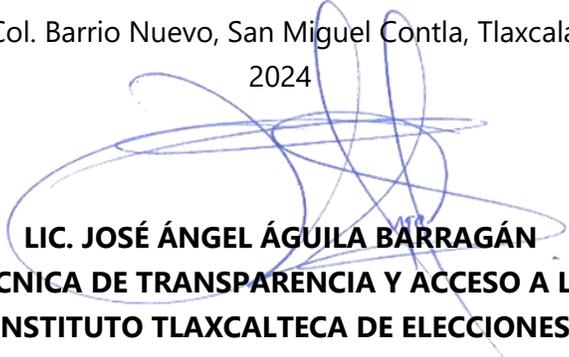
**Área Técnica de Transparencia
y Acceso a la Información**

Por último, le informo que esta respuesta se le remitirá al correo electrónico, hurpadgib17@gmail.com, mismo que señaló en su solicitud para recibir notificaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ex- fábrica San Manuel, Col. Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Tlaxcala, a 27 de septiembre de
2024



LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁGUILA BARRAGÁN

**TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**

C.c.p. Archivo.



Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaría Ejecutiva

Oficio No. **ITE-SE-2237/2024**

Asunto: **Se da respuesta a solicitud de información**
Septiembre 27, 2024

LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁGUILA BARRAGÁN
TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 13 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y en atención a su oficio **ITE-ATTAI-553/2024**, por el que solicita proporcionar información, requerida por **Norma**, mediante la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de control **290538724000171**, en específico:

"...me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:

- a) Participó en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP*
- b) En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición*
- c) Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.*
- d) Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.*
- e) De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado."*



Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaría Ejecutiva

Para atender la citada solicitud de información, me permito informar que en relación al inciso a) referente a, si el Partido de la Revolución Democrática *participó en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP*, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, se remite el siguiente acuerdo:

Acuerdo	Rubro
ITE-CG 222/2024	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA RESPECTO DEL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Por otra parte, referente al inciso b) *si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición*, se anexan las siguientes Resoluciones:

Resolución	Rubro
ITE-CG 88/2024	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.
ITE-CG 151/2024	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, RESERVADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ITE-CG 120/2024.
ITE-CG 191/2024	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.
ITE-CG 180/2024	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL



Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaría Ejecutiva

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, RESERVADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ITE-CG 167/2024.

Finalmente, en relación a los incisos c), d) y e), de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta Secretaría Ejecutiva, no cuenta con información al respecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, la información que se remite mediante el presente oficio, es información con la que cuenta esta Secretaría Ejecutiva, pero es importante precisar que se considera el **Criterio 03/2017**. Que señala que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cuyo contenido señala:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre...”

En relación a la búsqueda de información, le comento fue realizada en el archivo físico y electrónico de la Secretaría Ejecutiva por la Licenciada Lurdes Fernández De Gante durante los días 24 y 26 de septiembre en un horario de 10:00 a 12:00 horas.

Sin otro particular, le envío un saludo.

ATENTAMENTE

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala;

MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

C.c.p. Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Para su conocimiento
EVA/lfid

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL OFICIO ITE-SE-2237/2024



**Dirección de Organización Electoral,
Capacitación y Educación Cívica**
Oficio No.: ITE-DOECyEC-2076/2024
Asunto: El que se indica.

**LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁGUILA BARRAGÁN
TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES
PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV y 75 fracción XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en respuesta al oficio número **ITE-ATTAI-553/2024** de fecha 06 de septiembre, el cual fue recibido en la Dirección a mi cargo el día 20 de septiembre de la presente anualidad, con relación a la solicitud de información de **Norma**, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número de control **290538724000171**, por la que solicita:

“... me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:

- a) Participó en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP*
- b) En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición*
- c) Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.*
- d) Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.*
- e) De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y*



**Dirección de Organización Electoral,
Capacitación y Educación Cívica**

Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado.”

Al respecto, me permito comentarle que como resultado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, se encontró lo siguiente:

En relación al inciso a), se adjunta en formato Pdf, el Acuerdo **ITE-CG 222-2024**, por el cual se emite la declaratoria respecto del porcentaje de la votación total válida obtenida por los partidos políticos locales y nacionales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En cuanto al inciso b), se adjunta en formato Pdf, el archivo titulado **Postulaciones PRD PELO 2023-2024**.

Por lo que respecta a los incisos c), d) y e), hago de su conocimiento que en la Dirección a mi cargo no obra información alguna, y de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, no tiene facultades en los temas citados en los incisos anteriores.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, a 02 de octubre de 2024.

LIC. NANCY GARCÍA RAMÍREZ
**ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**

C.c.p. Lic. Emmanuel Ávila González. Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Para su conocimiento. Presente.
C.c.p. Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Mismo fin.
C.c.p. Archivo
*NGR/jcow



Dirección de Perrogativas, Administración y Fiscalización

Oficio número: ITE-DPAyF-576/2024
Ex fábrica de San Manuel a 25 de septiembre de 2024
Asunto: Atención al oficio ITE-ATTAI-553/2024

LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁGUILA BARRAGAN
TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 76, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 43 y 57 bis del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; así como en atención a su oficio **ITE-ATTAI-553/2024**, recibido vía correo electrónico el seis de Septiembre de dos mil veinticuatro, referente a la solicitud presentada por **Norma**, vía correo electrónico Institucional, bajo el número de folio **290538724000171**, mediante el cual además solicita sea remitida al área a su cargo, la siguiente información:

"... me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:

- a) *Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP.*
- b) *En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzo el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición*

Tu voto.
Tu elección



Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización

- c) *Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.*
- d) *Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.*
- e) *De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos de del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado.”*

En ese tenor me permito exponer lo siguiente; referente a los incisos (“a y b”) mencionados en la solicitud y de conformidad de con el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala es competencia de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Referente al inciso (c) se expone que, el fundamento legal para el traspaso de inmuebles propiedad del PRD se encuentra dentro de los “Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa”

Tu voto.
Tu elección



**Dirección de Prerrogativas, Administración
y Fiscalización**

En atención a los incisos d) y e); es menester recurrir al artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); ya que corresponde de forma exclusiva al Instituto Nacional Electoral, para los procesos federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Siendo señalado en el artículo 428, numeral 1, incisos a), d) y h) de la LGIPE dispone que es la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la instancia con atribuciones para recibir y revisar los informes de ingresos y egresos que los partidos políticos y aspirantes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas que estime tengan relación con dichas operaciones por lo que en relación a lo anterior, la Dirección a mi cargo no cuenta con la competencia de manejar dicha información solicitada.

Sin otro particular por el momento, cordialmente me despido.

ATENTAMENTE

**INSTITUTO TLAXCALTEC
DE ELECCIONES**
C.P. MARÍA PAULA ESCOBAR AGUIRRE
DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES



C.c.p. Lic. Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Presente. Para su conocimiento Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Presentes. Mismo fin Archivo.

Tu voto.
Tu elección



Oficio No: ITE-UTCE-1607/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información

**LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁGUILA BARRAGÁN.
TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número ITE-ATTAI-553/2024 de fecha veinte de septiembre del año en curso, en el que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó solicitud de información con número de control **290538724000171**, por “Norma”, en la que solicita lo siguiente:

“... me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:

- a) *Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP.*
- b) *En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzo el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición.*
- c) *Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.*
- d) *Si extinguido el instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.*
- e) *De ser el caso, solicitar a las áreas del registro publico de la propiedad en el Estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática inscritas en su favor en el Estado.*

El Trabajo Continúa...

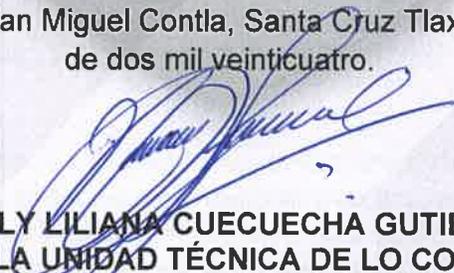
En atención a lo solicitado me permito hacer de su conocimiento que una vez efectuada una búsqueda exhaustiva en los registros de los archivos que integran la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones no existe información al respecto, toda vez que dicha área es el órgano competente para conocer de quejas y denuncias que den lugar a la tramitación y en su caso la resolución de los procedimientos sancionadores correspondientes, de conformidad con el artículo 366 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por tanto dicha área a mi cargo no es el área que pudiera generar, poseer, difundir o custodiar la información solicitada relacionada con Partido de la Revolución Democrática.

No obstante, pudiera darse el caso que la información solicitada sea competencia de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con lo establecido en el artículo 75, 76 y 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento, envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.


LIC. NELY LILIANA CUECUECHA GUTIERREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LO CONTENCIOSO
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES



c.c.p. Licenciado Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Para su conocimiento.

c.c.p. Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Mismo fin.

c.c.p. Integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias. Mismo fin.

c.c.p. Archivo

El Trabajo Continúa...

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



AVISO

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DERIVADO DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el primer periodo vacacional para el personal de este Instituto correspondiente al año dos mil veinticuatro comprenderá del dos al dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se suspenden plazos y términos durante el periodo comprendido del dos al dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga conocimiento a las representaciones de los partidos políticos, instancias administrativas y jurisdiccionales, así como del público en general en la página de Internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, firmando al calce **dando fe**.

Licenciado Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente



Maestra Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaría Ejecutiva

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA RESPECTO DEL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia política-electoral, en la cual el poder constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político-electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala², en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³.
3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 80/2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario⁴ 2023-2024, para elegir los cargos a Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
4. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo ITE-CG 81/2023, por el que se emite la Convocatoria a Elecciones Ordinarias para el año dos mil veinticuatro, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.
5. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 107/2023, aprobó los Lineamientos que

¹ En lo sucesivo CPEUM.

² En adelante CPELST.

³ Subsecuentemente ITE o Instituto.

⁴ En lo sucesivo PELO

deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes, así como Candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el PELO 2023-2024⁵, modificados mediante los Acuerdos ITE-CG 02/2024, ITE-CG 10/2024 e ITE-CG 18/2024, en Sesiones Públicas Especiales de fechas cinco y diecinueve de enero, y dos de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente⁶.

6. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 108/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes, así como Candidaturas independientes, para dar cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el estado de Tlaxcala, en el PELO 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este⁷.

7. En Sesión Pública Solemne de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, realizó la declaratoria formal del inicio del PELO 2023-2024, en el que se elegirán Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

8. En Sesión Pública Especial de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE emitió la Resolución ITE-CG 11/2024, respecto de la solicitud de registro del convenio de Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón por Tlaxcala⁸”, presentada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional⁹ y Revolucionario Institucional¹⁰; para las elecciones de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa¹¹ e Integrantes de Ayuntamientos, para el PELO 2023-2024, en el estado de Tlaxcala, y se tuvo por presentada la plataforma electoral correspondiente.

9. En Sesión Pública Especial de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE aprobó el Acuerdo ITE-CG 35/2024, mediante el cual se emitió Resolución, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA¹²”, presentada por los Partidos Políticos MORENA, Verde Ecologista de México¹³, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala¹⁴, Fuerza por México Tlaxcala¹⁵ y Nueva Alianza Tlaxcala¹⁶; para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de MR, para el PELO 2023-2024, en el estado de Tlaxcala.

⁵ En lo sucesivo Lineamientos de Registro

⁶ En cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictadas dentro de los expedientes TET-JE-071/2023, de fecha dos de enero; TET-JDC-049/2023, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés; y TET-JE-071/2023, de fecha treinta y uno de enero, respectivamente.

⁷ En adelante Lineamientos de Paridad.

⁸ En lo sucesivo CT.

⁹ En lo sucesivo PAN.

¹⁰ En lo sucesivo PRI.

¹¹ En adelante MR.

¹² En lo sucesivo CC.

¹³ En lo sucesivo PVEM.

¹⁴ En lo sucesivo RSPT.

¹⁵ En lo sucesivo FXMT.

¹⁶ En lo sucesivo PNALT.

10. En el período comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos nacionales con acreditación local y los partidos políticos con registro local, presentaron ante este Instituto, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de MR y Representación Proporcional¹⁷, para el PELO 2023-2024.

11. En Sesiones Públicas Extraordinarias de fechas dos, once, dieciséis, diecisiete de abril y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó las Resoluciones ITE-CG 69/2024, ITE-CG 88/2024, ITE-CG 90/2024, ITE-CG 100/2024, ITE-CG 101/2024, ITE-CG 102/2024, ITE-CG 103/2024, ITE-CG 104/2024, ITE-CG 107/2024, ITE-CG 109/2024 e ITE-CG 144/2024, respecto de las solicitudes de registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de MR y RP presentada por los Partidos, Movimiento Ciudadano¹⁸, de la Revolución Democrática¹⁹, Alianza Ciudadana²⁰, FXMT, PNAT, RSPT, PVEM, MORENA, Acción Nacional²¹, del Trabajo²² y Revolucionario Institucional²³.

12. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, mediante Resolución ITE-CG 105/2024, resolvió respecto de la solicitud de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de MR, presentadas por la CC, para el PELO 2023-2024.

13. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, mediante Resolución ITE-CG 106/2024, resolvió respecto de la solicitud de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de MR, presentadas por la CT, para el PELO 2023-2024.

14. En fecha veinticinco de mayo del año en curso, se presentó en oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el representante propietario y representante de la comisión coordinadora de la candidatura común “Juntos Sigamos Haciendo Historia”, mediante el cual aclaró la distribución en caso de remanentes de la candidatura común.

15. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral del PELO 2023-2024, en el cual la ciudadanía tlaxcalteca emitió su voto para las elecciones de Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

16. Con fecha cinco de junio del presente año, en los quince Consejos Distritales Electorales del Instituto, se procedió a realizar el cómputo de la elección de Diputados por el Principio

¹⁷ En adelante RP.

¹⁸ En lo subsecuente MC.

¹⁹ En lo subsiguiente PRD.

²⁰ En adelante PAC.

²¹ En lo subsecuente PAN.

²² En adelante PT.

²³ En lo sucesivo PRI.

de MR, remitiendo a este Consejo General, al término de las sesiones respectivas, los expedientes del cómputo y calificación de la elección correspondiente a Diputaciones de MR, y

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala²⁴, prevé que el Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 246 fracción II, de la LIPEET, el Consejo General determinará el total de la votación válida por la circunscripción plurinominal para realizar la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron tres por ciento de dicha votación, para efectos de los supuestos previstos en el artículo 95 de la CPELST.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la CPEUM; 95 párrafos primero y tercero, de la CPELST; 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Una vez que fueron efectuados los cómputos distritales por los órganos desconcentrados de este Instituto y al ser el primer domingo siguiente a la elección, es decir, nueve de junio de dos mil veinticuatro, la LIPEET establece en el artículo 256, que este Consejo General como órgano directivo del ITE, es el competente para efectuar la declaratoria de los partidos políticos estatales y nacionales que no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida en cualquiera de las elecciones que se celebren, en este caso para Diputaciones locales por el Principio de MR.. Por lo anterior este Consejo General debe dar cumplimiento a lo establecido en la ley.

IV. Análisis. El proceso electoral, debe entenderse como una serie de fases sucesivas que de manera ordenada se van ejecutando por las autoridades electorales, teniendo definido el inicio y conclusión de cada una de sus etapas de manera expresa en ley, tomando en consideración dicha situación este Consejo General, debe dar cumplimiento a los actos

²⁴ En adelante LIPEET.

establecidos en los diversos ordenamientos legales, actos que, deben ejecutarse con posterioridad a la Jornada Electoral que se celebró el dos de junio de dos mil veinticuatro, como lo es la emisión de la declaratoria de los partidos políticos estatales y nacionales que no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida. Ello consecuente del sufragio que emitió el electorado en la entidad tlaxcalteca, sufragio que tiene entre efectos para la renovación de los cargos públicos, así como para la conservación de registro y acreditación correspondiente, tratándose de partidos políticos locales o nacionales, respectivamente. Para la consecución de lo vertido, el presente Acuerdo, es abordado a través de los siguientes apartados:

1. De lo establecido en la CPEUM, la Ley General de Partidos Políticos, la CPESLT, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala y la LIPEET.

Nuestra CPEUM, en su artículo 41 menciona que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, personal, intransferible, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Aunado a lo anterior el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo de la Constitución, establece que: Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

El artículo 116, BASE IV. Inciso f, de la CPEUM, prevé que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

En consonancia con lo vertido en la CPEUM, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 94 establece como causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador y diputados a las legislaturas locales, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y

los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

Por cuanto hace a la CPELST, el artículo 95 señala que, todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la Gubernatura y Diputaciones Locales. Dicha disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. Por lo que corresponde a los partidos nacionales, el aludido precepto legal, establece en el Apartado A, inciso e) que los partidos nacionales que no obtengan mínimo tres por ciento de la votación total válida en la última elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa, solo conservarán su acreditación ante el Instituto y no gozarán de financiamiento público estatal que establece este apartado.

Así la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala en su artículo 85, puntualiza que todo partido político nacional que no obtenga por lo menos tres por ciento de la votación válida en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales, relativas al proceso electoral local inmediato anterior, sólo conservará su acreditación ante la autoridad electoral estatal y no gozará de financiamiento público estatal.

Finalmente, la LIPEET en los artículos 51 fracción XXI y 265 señalan que este Consejo General tiene la atribución de resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos, y para hacer la declaratoria de los partidos políticos estatales y nacionales que no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gubernatura y Diputados locales por el principio de mayoría relativa, este Consejo General se regirá por el procedimiento siguiente:

- I. El domingo siguiente al día de la elección determinará la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales;*
- II. Una vez efectuado lo anterior, determinará qué partidos políticos estatales y nacionales no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida para efectos de lo que establece la Constitución Local, esta Ley y demás ordenamientos aplicables; y*
- III. Concluido lo anterior procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren; podrá darse copia del acta a los representantes de los partidos políticos.*

Es menester señalar que mediante las Resoluciones ITE-CG 105/2024 e ITE-CG 106/2024²⁵, este Consejo General aprobó el registro de del Convenio de la CT, presentada por los Partidos Políticos Nacionales PAN y PRI para las elecciones de Diputaciones por el Principio de MR e Integrantes de Ayuntamientos así como el registro del Convenio de la CC,

²⁵ Referidos en los antecedentes 13 y 14 del presente Acuerdo.

presentada por los Partidos Políticos MORENA, PVEM, RSPT, FXMT y PNLAT; para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de MR para el PELO 2023-2024.

En ese tenor, en el apartado correspondiente se deberá establecer la distribución de la votación de las coaliciones a que se hace referencia, respecto de la participación de los partidos en mención en las elecciones de Diputaciones locales.

Entonces y como ya fue manifestado en párrafos anteriores, la legislación aplicable específicamente la CPELST, por jerarquía de normas hace distinción de como valorar la participación de los partidos políticos nacionales y locales, en relación con la pérdida de registro en el caso de los locales y la conservación de acreditación de los nacionales pero la pérdida de financiamiento público ante este Instituto, por lo tanto, antes de realizar la declaratoria respectiva, se debe realizar el cómputo de las votaciones que recibieron los partidos coligados en la elección de Diputaciones.

Para el computo de los votos recibidos por la CT se deberá hacer la sumatoria de las cantidades que se detallan en cada una de las quince actas de cómputos distritales de las elecciones de Diputaciones Locales, distribución que realizaron los Consejo Distritales de este Instituto, de conformidad con el artículo 290 numeral 2, señala:

“Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.”

En ese sentido el artículo 311 inciso c) de la LIPEET, señala:

“En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;”

Y por lo que se refiere a la CC, se deberá hacer la sumatoria de las cantidades que se detallan en cada una de las once actas de cómputos distritales de las elecciones de Diputaciones Locales, conforme lo señalado en el Acuerdo ITE-CG 35/2024.

Entonces, para expresar las distribuciones correspondientes se realiza conforme los siguientes numerales:

“ARTÍCULO 137 DE LA LPPET, establece:

De conformidad con lo previsto en la fracción V del Artículo 137 de la LPPET, las partes acuerdan que la votación que se reciba en la elección en la que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de

registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca la LPPET, será de la siguiente manera:

a) Se otorgará a PVEM el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

b) Se otorgará a RSPT el 11% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

c) Se otorgará a FXMT el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

d) Se otorgará a PNAT el 12% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

e) Se otorgará a MORENA el 51% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.”

1. DIPUTACIONES

Lo que se desprende de las quince actas correspondientes de la distribución realizada por los Consejos Distritales del Instituto, respecto de los Partidos Políticos, CT y CC es lo siguiente:

PARTIDO	DISTRITOS ELECTORALES LOCALES															TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
PAN	3087	5650	3763	8058	5583	1493	5701	2657	7827	2471	5664	2644	2682	1326	3087	61693
PRI	4964	6283	2493	3802	3729	2905	6244	2553	5493	2461	7150	1512	5767	2543	4172	62071
PRD	3797	1173	866	1430	2428	743	1443	6331	5179	398	1380	1052	947	8459	460	36086
PT	5729	3179	7387	4116	4559	4851	3184	14408	3174	3272	4970	20388	9283	6257	6633	101390
PVEM	1796	2628	2134	2015	2707	4924	2766	1931	2139	6689	1977	3086	2822	3964	5462	47040
MC	2735	3501	12440	5125	5617	3127	9629	3088	5362	5028	4722	2645	4151	2805	9075	79050
PAC	5280	2315	2317	5778	5734	1980	5282	3034	5664	1236	2674	1616	5935	1576	1082	51503
MORENA	7043	10310	8372	7905	10617	19775	10852	7575	8392	10986	7756	12105	11073	14648	9086	156495
PNALT	1657	2425	1970	1860	2498	1105	2553	1782	1974	1406	1825	2848	2605	1394	441	28343
RSPT	1518	2223	1805	1705	2289	1250	2340	1633	1809	569	1672	2610	2388	538	581	24930
FXMT	1795	2628	2134	2015	2706	1809	2766	1930	2139	2350	1977	3085	2822	3540	2104	35800
NO REGISTRADOS	14	13	17	48	86	5	46	4	45	11	35	18	40	13	12	407
NULOS	2247	2315	3095	2193	3385	3221	2741	2359	2673	2507	3096	2241	2979	2706	1932	39690
TOTAL	41662	44643	48793	46050	51938	47188	55547	49285	51870	39384	44898	55850	53494	49769	44127	724498

Se realizó un análisis de las actas de cómputo distrital, elaboradas por los Consejos Distritales de este Instituto, respecto de la elección de Diputaciones Locales, las cuales fueron recibidas por este Instituto al término de los cómputos correspondientes, en las que se advierte en algunas de ellas, que contienen errores de carácter aritmético, y que se señalan las cantidades en formato “*negritas*”, de manera específica en los distritos 1, 3, y 6,

Siendo el primero de los casos referente a una inconsistencia en número y la letra establecida en las actas de cómputo, encontrándose el mismo error en el Distrito 3 correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, en el segundo de los casos, correspondiente al Distrito 3, por tratarse de la distribución del porcentaje correspondiente a cada partido político de la CC, y en el último de los casos, se debe a un error en la sumatoria del total de votos correspondiente al distrito 6.

De lo anterior sirve de sustento la tesis jurisprudencial 24/2013, emitida por la referida Sala Superior, de rubro *“RECUENTO DE VOTOS EN SEDE JURISDICCIONAL. EL ARTICULO 210 NUMERAL 15, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL PREVER QUE LOS ERRORES CONTENIDOS EN LAS ACTAS ORIGINALES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE HAYAN SIDO CORREGIDO CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL, NO PODRÁ INVOCARSE COMO CAUSA DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN IV INCISO L), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DEL 2009).”*

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto, que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, ya se ha pronunciado respecto de los errores aritméticos en actas de cómputos distritales, al resolver el Juicio Ciudadano identificado con el número TET-JE 187/2016 y acumulados, en donde advirtió que no se trataba de una irregularidad determinante para anular la elección, al tratarse errores aritméticos que no trascienden al resultado de la votación, ordenando a este Instituto que procediera a realizar las modificaciones respectivas, a fin de que en las actas impugnadas, se asentaran los resultados correctos. Entonces se realiza las correcciones aritméticas siguientes:

- Distrito 1: El correspondiente al PVEM, en el cual se encontró una inconsistencia en letra y número, se preserva el número pues al realizar la verificación se advierte que es el correcto.
- Distrito 3: El correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, en el cual se encontró una inconsistencia en letra y número, se preserva el número pues al realizar la verificación se advierte que es el correcto. Por lo que refiere a los Partidos Políticos PVEM, MORENA, FXM y PNALT integrantes de la CC, se suma un voto por los remanentes.
- Distrito 6: Se realizó la corrección de la sumatoria de todo el distrito.

Una vez establecido lo anterior, y teniendo las votaciones que corresponden para cada partido político, respecto de las votaciones obtenidas en las elecciones de Diputaciones locales, se puede proceder a la declaratoria del cumplimiento del porcentaje del tres por ciento, conforme los siguientes incisos:

A) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Como ya fue señalado la CPEUM, en su artículo 95 señala, en lo que interesa:

“(NOTA: EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS CONSIDERANDOS NOVENO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO DÉCIMO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/>). (REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2015)

Todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gobernador, Diputados locales Y AYUNTAMIENTOS. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.”

De acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación solo se realiza la verificación del porcentaje por cuanto hace a la elección de Diputaciones Locales, puesto que en la de Ayuntamientos se declaró la invalidez de lo establecido.

Bajo la anterior premisa, este Consejo General atento a lo dispuesto por el artículo antes transcrito a la letra; se procede a realizar el cálculo del porcentaje de votación en razón del 3% de la que obtuvo cada partido político local, tomando como parámetro la votación válida emitida en la pasada elección de Diputaciones Locales por el Principio de MR, llevada a cabo el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Respecto a lo anterior, la LIPEET señala en el artículo 256 lo siguiente:

“Artículo 256. Para hacer la declaratoria de los partidos políticos estatales y nacionales que no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gobernador, Diputados locales Y AYUNTAMIENTOS por el principio de mayoría relativa, el Consejo General se regirá por el procedimiento siguiente:

I. El domingo siguiente al día de la elección determinará la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales;

II. Una vez efectuado lo anterior, determinará qué partidos políticos estatales y nacionales no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida para efectos de lo que establece la Constitución Local, esta Ley y demás ordenamientos aplicables; y

III. Concluido lo anterior procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren; podrá darse copia del acta a los representantes de los partidos políticos.”

Y en el artículo 238 fracción II define a la votación válida como:

“II. Votación total válida: La que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos;”

Ahora bien, los partidos políticos locales con registro ante este Instituto obtuvieron los porcentajes de votación siguientes:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES		
TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA		724498
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA (La que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos)		684808
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAC	51503	7.52079415
PNALT	28343	4.138824313
RSPT	24930	3.640436443
FXMT	35800	5.227742667
PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	543825	79.4127697106
NO REGISTRADOS	407	0.0068632376
TOTAL	684808	100

En la tabla anterior, se muestra que el porcentaje obtenido por los partidos políticos locales PAC, PNAT, RSPT y FXMT alcanzan el tres por ciento en la elección a que se ha hecho alusión.

En este punto, es menester señalar lo que refiere el artículo 141 y 142 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que citan a la letra:

“Artículo 141. Para la pérdida del registro a que se refiere el artículo anterior el Consejo General del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones de los Tribunales Electorales Federal o del Estado, debiéndola publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 142. Salvo en los casos descritos en las fracciones I y II del artículo 44 de esta Ley, el Instituto no podrá resolver sobre la pérdida de registro sin que previamente se oiga en defensa al partido político interesado.”

En ese sentido, el Reglamento del Instituto relativo al procedimiento para la pérdida de registro y cancelación de la acreditación, así como la recuperación de activos de los Partidos Políticos, señala:

“Artículo 4. La Comisión será el órgano competente para conocer y sustanciar lo atinente a los procedimientos para la pérdida de registro y cancelación de la acreditación, así como la recuperación de activos de los partidos políticos, hasta la elaboración del proyecto de dictamen, el cual será resuelto en definitiva por el Consejo. (...)

Artículo 6. Son causas de pérdida del registro a los partidos políticos estatales, las señaladas en el artículo 44 de Ley Local de Partidos Políticos.

Artículo 7. En el caso de que un partido político se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, se instruirá al Secretario Ejecutivo para que le notifique en su domicilio, pero si su representante se encontrare presente en la sesión se le tendrá por notificado automáticamente.

Las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior se realizarán conforme a las reglas que respecto del procedimiento administrativo sancionador establece la Ley Electoral Local.

Artículo 8. Notificado el partido político, contará con el término de tres días para manifestar por escrito lo que su derecho convenga.”

De los porcentajes presentados en el presente Acuerdo respecto de la votación obtenida por los partidos políticos locales, se advierte que todos conservan su registro.

Por lo tanto, lo procedente es notificar a los partidos políticos locales en mención por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el presente Acuerdo, para que en un término no mayor a tres días para que señalen lo que a su derecho corresponda.

B) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

Como ya fue señalado la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su apartado A, inciso e) del artículo 95 señala, en lo que interesa:

e) A los partidos políticos nacionales que no obtengan mínimo tres por ciento de la votación total válida en la última elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa, solo conservarán su acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y no gozarán de financiamiento público estatal que establece este apartado.

Bajo la anterior premisa, este Consejo General atento a lo dispuesto por el artículo antes transcrito a la letra; procede a realizar el cálculo del porcentaje de votación total válida en razón del 3% de la que obtuvo cada partido político nacional, tomando como parámetro la votación válida emitida en la pasada elección de Diputaciones Locales de MR, llevadas a cabo el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Para efectos de lo anterior los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto obtuvieron los porcentajes de votación siguientes:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES		
TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA		724498
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA (La que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos)		684808
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	61693	9.008802467
PRI	62071	9.064000421
PRD	36086	5.269506197
PT	101390	14.80560975
PVEM	47040	6.869078632
MC	79050	11.5433815
MORENA	156495	22.85239074
PARTIDOS POLITICOS LOCALES	140576	20.5277975725
NO REGISTRADOS	407	0.0068632376
TOTAL	684808	100

En la tabla anterior se muestra que el porcentaje obtenido por los Partidos Políticos Nacionales no es inferior al tres por ciento en la elección de Diputaciones Locales, por tanto, mantienen su financiamiento público estatal, tal y como lo refiere la legislación local aplicable.

V. Sentido del Acuerdo.

1. Bajo las premisas establecidas en el considerando anterior inciso A), lo procedente es declarar que los siguientes partidos políticos locales que contendieron en la Jornada Electoral del pasado dos de junio del presente año, obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones Locales en el PELO 2023-2024:

- PAC
- PNAT
- RSPT
- FMTX

2. Con los argumentos y fundamentos vertidos en el considerando anterior en su inciso B), los siguientes partidos políticos nacionales, conservarán su acreditación ante esta autoridad electoral y gozarán del financiamiento público estatal que corresponda conforme a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala:

- PAN
- PRI

- PRD
- PT
- PVEM
- MC
- MORENA

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara que los Partidos Políticos Locales Alianza Ciudadana, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala y Fuerza por México Tlaxcala obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección a Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Se declara respecto de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

TERCERO. A través de la Secretaría Ejecutiva, Notifíquese a los Partidos Políticos, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. A través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifíquese al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

QUINTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los Partidos Políticos que se encuentren presentes en la sesión, y a las ausentes notifíquese mediante correo electrónico y en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en

el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Postulaciones Partido de la Revolución Democrática PELO 2023-2024

Diputaciones	Municipios
01- San Antonio Calpulalpan	Tlaxcala
02- Tlaxco de Morelos	Huamantla
03- Santiago Tetla	San Pablo del Monte
04- Apizaco	Apizaco
05- San Nicolas Panotla	Chiautempan
06- Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Calpulalpan
07- Tlaxcala de Xicohténcatl	Zacatelco
08- San Bernardino Contla	Yauhquemehcan
09- Santa Ana Chiautempan	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
10- Huamantla	Contla de Juan Cuamatzi
11- Huamantla	Tetla de la Solidaridad
12- San Luis Teolocho	Papalotla de Xicohténcatl
13- Zacatelco	Panotla
14- San Francisco Papalotla	Xaloztoc
15- Vicente Guerrero	Teolocho
Total de Cargos 15	Santa Cruz Tlaxcala
	Totolac
	Tepetitla de Lardizábal
	La Magdalena Tlaltelulco
	Nanacamilpa de Mariano Arista
	Tzompantepec
	Cuapiaxtla
	Apetatitlán de Antonio Carvajal
	Xicohtzinco
	Tetlatlahuca
	Tepeyanco
	Tenancingo
	San Francisco Tetlanohcan
	Mazatecochco de José María Morelos
	Amaxac de Guerrero
	Xaltocan
	Santa Catarina Ayometla
	Sanctórum de Lázaro Cárdenas
	Españita
	Santa Ana Nopalucan
	Santa Cruz Quilehtla
	San Juan Huactzinco
	San José Teacalco
	Acuamanala de Miguel Hidalgo
	Tocatlán
	Benito Juárez
	Cuaxomulco
	San Damián Texóloc
	San Lorenzo Axocomanitla
	Santa Isabel Xiloxotla
	Santa Apolonia Teacalco
	Lázaro Cárdenas
	Total del Cargo de Presidencias Municipales
	47
	Total del Cargo de Sindicaturas
	47
	Total del Cargo de Regidurías
	276